



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre una solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 016 00			
EJECUTANTE	Protección S.A.	DOC. INDENT	800.138.188-1
EJECUTADO	Seguridad Virtual Ltda		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión obligatoria		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la viabilidad del mandamiento de pago invocado; no obstante, se observa que el domicilio de la parte ejecutante, AFP Protección S.A., es en la ciudad de Medellín (Antioquía), por lo cual se deben realizar las siguientes consideraciones:

El Art. 100 y s.s. del C.P.T. y S.S., reglamenta el proceso ejecutivo en la jurisdicción laboral. Sin embargo, tal norma no establece de manera expresa determinados asuntos derivados del proceso ejecutivo, ejemplo de ello, la competencia territorial en los casos donde se persigue el pago de aportes al sistema de seguridad social. Ante tal panorama, la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha establecido reglas de competencia mediante su función de dirimir conflictos de competencia. Desde el año 2019, tal Corporación cambió la jurisprudencia en esta materia, indicando lo siguiente:

*“En el caso bajo examen, si bien no existe una norma en materia procesal del trabajo que consagre de manera clara y precisa la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, encaminada en esta oportunidad al cobro de cotizaciones al Subsistema de Seguridad Social en Salud, lo cierto es que por aplicación analógica conforme lo permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **la regla que se adapta es la establecida en su artículo 110, puesto que determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza**, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente.”* (Negrilla y subrayado propio).

La norma en cuestión señala:

“ARTICULO 110. Juez competente en las ejecuciones promovidas por el Instituto de Seguros Sociales. De las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la Ley 90 de 1946 conocerán los jueces del trabajo del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo, que hubiese proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón de la cuantía.”

Del estudio anterior, se concluye que la competencia territorial la determina el domicilio de la entidad de seguridad social. Para el caso en concreto, se concluye que la competencia reside en la ciudad de Medellín (Antioquía), pues ese es el domicilio de la entidad de seguridad social ejecutante; por tanto, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de tal ciudad, de conformidad con los argumentos expuestos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos, para que el proceso sea repartido como un proceso **EJECUTIVO LABORAL**, entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Antioquia).

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 12 DE ABRIL DE 2023 Por ESTADO N.º 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d9b5344ef2b083165ff86d64ba685fada9c03f5c24f254cd4020b8c4ba6db6**

Documento generado en 17/04/2023 07:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>